

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL PROEXPORT PAPAYA

Antecedentes

Nuestra organización es una asociación civil de acceso y permanencia voluntaria, no es limitativa ni restrictiva, por el contrario, buscamos que los miembros que se deseen sumar a ProExport Papaya se encuentren convencidos de los objetivos comunes y que la suma de voluntades fortalezca nuestra organización, sin embargo, al ser una asociación voluntaria no estamos exentos de contar con un reglamento interno de carácter obligatorio para todos los miembros de ProExport Papaya A.C.

Fundamento legal:

El presente reglamento está basado y respaldado en los estatutos que se encuentran incluidos en el acta constitutiva de ProExport Papaya en la escritura pública numero 27,216 (veintisiete mil doscientos dieciséis) en el tomo CLXV (ciento sesenta y cinco) en el libro 5to (quinto) de la notaria publica número 122 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco. En el artículo 5 (quinto) – La asociación tendrá como objeto; en el inciso: “F” enuncia: “promover el constante mejoramiento de la calidad tanto a nivel de campo como de empaque, en su caso, por cuenta propia o por mandato de sus asociados administrar o subcontratar el establecimiento de sistemas de aseguramiento de calidad del producto a exportar y de sus procesos de producción y empaque, así como de programas de inocuidad alimentaria y protección ambiental.”

Artículo 9 (noveno).- Para ser admitido como asociado se requiere – A) Productores Empacadores, en el inciso “1” enuncia: Cumplir con los requisitos establecidos en el plan de trabajo para la exportación de papaya suscrito entre la asociación y SAGARPA – SENASICA y ante cualquier autoridad nacional o extranjera con la cual exista algún tipo de relación regulatoria o de cualquier tipo que fuera o agencia similar de otro país que lo requiera.” – en el inciso “2” enuncia: “cumplir con las disposiciones que la asociación acuerde en materia de aseguramiento de la calidad, inocuidad alimentaria y protección al medio ambiente.”

Artículo 9 (noveno).- Para ser admitido como asociado se requiere – B) Comercializadores Exportadores, en el inciso “3” enuncia: “Cumplir con los requisitos establecidos en el plan de trabajo para la exportación de papaya suscrito entre la asociación y SAGARPA – SENASICA y ante cualquier autoridad nacional o extranjera con la cual exista algún tipo de relación regulatoria o de cualquier tipo que fuera o agencia similar de otro país que lo requiera.” – en el inciso: “6” el cual enuncia: “cumplir con las disposiciones que la asociación acuerde en materia de aseguramiento de la calidad, inocuidad alimentaria y protección al medio ambiente.”

En el artículo 10 (decimo) Son causales de exclusión de los asociados – en el inciso “A” enuncia: “La falta de cumplimiento o la violación del plan de trabajo para la exportación de la papaya suscrito entre la asociación y SAGARPA – SENASICA y cualquier autoridad nacional o extranjera con la cual exista algún tipo de relación regulatoria o de cualquier tipo que fuera” en el inciso “B” enuncia: “El manejo deliberado de fruta de huertos no inscritos en el programa de exportación podrá ser: productor/empacador o comercializador/exportador responsable, sin derecho a reingreso.” El inciso “D” enuncia: “el incumplimiento de los estipulado en la ley, en estos estatutos o en los acuerdos de la asamblea general de asociados.”

En el artículo 15 (décimo quinto) enuncia: “el asociado tendrá derecho y obligación a recibir los servicios de inspección y certificación de huertos o empaques según sea el caso, proporcionados por cualquier autoridad nacional o extranjera con la cual exista algún tipo de relación regulatoria o de cualquier tipo que fuera o similar en cumplimiento al programa de trabajo de exportación de papaya correspondiente.

Artículo 19 (décimo noveno) – Son obligaciones de los asociados. En el inciso: “B” enuncia: cumplir con los estatutos y con los acuerdos de la asamblea general de asociados.”

En el artículo 33 (trigésimo tercero) – son obligaciones del consejo directivo, en el apartado “LL” enuncia: “Proponer a la asamblea general de asociados un reglamento interno de operación de la asociación”.

En el acta inscrita con el numero 15,596 (quince mil quinientos noventa y seis) en el libro CCXXXVII (ducentésimo trigésimo séptimo) de la notaria publica número 3 de la ciudad de Tecomán, Colima. En el artículo 10 (decimo) de la orden del día. - Misión, visión y líneas de trabajo (objetivos) de la organización – en el apartado descrito como: “Plan de trabajo 2020 - 2021” en el inciso “A” el cual enuncia: “Actualización y publicación de reglamento interno de la asociación.”

Derivado de lo anterior y teniendo como base el objeto social de nuestra organización, se emite el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DE EXPORTACION PARA MIEMBROS DE PROEXPORT PAPAYA A.C.

PRIMERO.- La asociación civil ProExport Papaya constituida legalmente se registrará por los estatutos que se encuentran incluidos en el acta constitutiva de ProExport Papaya en la escritura pública numero 27,216 (veintisiete mil doscientos dieciséis) en el tomo CLXV (ciento sesenta y cinco) en el libro 5to (quinto) de la notaria publica número 122 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; por el presente reglamento interno del programa de exportación para miembros de ProExport Papaya A.C. y por las disposiciones de las autoridades nacionales y/o extranjeras con la cual exista algún tipo de relación regulatoria o de cualquier tipo que fuera que determinen la comercialización de papaya mexicana.

SEGUNDO. - El presente reglamento es de carácter obligatorio para los miembros de ProExport Papaya A.C. y tendrá como fecha de aplicación a partir de su publicación el día 01 de DICIEMBRE del 2024, sustituyendo al reglamento anterior publicado en noviembre del 2020 y una vigencia de carácter indeterminada, hasta que el consejo directivo por su cuenta o a solicitud de la asamblea de socios realicen alguna modificación o adhesión al mismo.

TERCERO. – *Requisitos generales de ingreso a la asociación para productores exportadores, comercializadores e importadores:*

- a) Producir y/o comercializar papayas.
- b) Encontrarse constituido formalmente o ser una persona física con actividad empresarial.
- c) Realizar el pago de inscripción a la asociación el cual está determinado por el consejo directivo y aprobado por la asamblea de socios.
- d) Entregar formato de solicitud de inscripción para su registro debidamente firmado, así como documentación solicitada por la asociación (INE, CURP, RFC personal, RFC empresa). Solicitarlo a la dirección general.
- e) Entregar una copia del presente reglamento debidamente firmada por el socio.
- f) Escrito libre dirigido al Comité de Aceptación integrado por el Consejo de Vigilancia y el Consejo Directivo manifestando su compromiso de adoptar voluntariamente las recomendaciones aprobadas por la Asamblea de socios de ProExport Papaya y los lineamientos establecidos en el presente reglamento. El escrito deberá estar firmado por el representante legal, con hoja membretada e incluirá una descripción de la empresa.

- g) En caso de no presentar la documentación solicitada y/o no realizar el pago de inscripción correspondiente; no podrá ser aceptado dentro de la asociación hasta que cumpla con el 100% de los requisitos.

CUARTO – Obligaciones generales de los miembros de ProExport Papaya:

- a) Acatar los acuerdos de la asamblea, así como el presente reglamento y disposiciones que de la Asamblea emanen.
- b) Realizar los pagos puntuales de las cuotas definidas por la asamblea de socios, evitar atrasarse más de 2 meses; en caso de acumular un atraso mayor a 3 meses podrá ser expulsado de la asociación según estatutos estipulados en el acta constitutiva en el artículo 10 (decimo) inciso "C".
- c) Participar activamente en al menos 1 (una) de las asambleas que se realicen durante un año, entendiéndose por año del mes de enero a diciembre.
- d) Contar con al menos 2 (dos) personas por empresa que se hayan capacitado en el "Curso de capacitación sobre la guía de mejores prácticas de inocuidad de los alimentos para el cultivo y manejo de la papaya mexicana" y también sobre el "Curso de capacitación para productores del Produce Safety Alliance sobre el Produce Safety Rule". Los miembros de ProExport Papaya enviarán a la administración de la asociación los certificados de por lo menos dos (2) personas que hayan recibido las capacitaciones para comprobar el cumplimiento de este requisito y sea anexado a su expediente. Dicho requisito deberá ser cubierto en un plazo no mayor a los 4 meses posteriores a su fecha de ingreso a la asociación.
- e) Recibir y atender las visitas de verificación de ProExport Papaya: Las visitas serán no anunciadas y de diagnóstico. Los resultados serán compartidos únicamente con el personal de inocuidad del socio, con el dueño y en su caso con la mesa directiva de Proexport Papaya.
- f) Respetar y aplicar el "protocolo de acción de análisis de causa raíz para casos en los que un socio de ProExport Papaya reciba notificación de un embarque presunto positivo y/o positivo para salmonella muestreado por el FDA" diseñado y publicado por ProExport Papaya.
- g) El miembro de ProExport Papaya deberá cumplir además con lo estipulado en los artículos quinto y sexto del presente reglamento según sea su caso particular.
- h) Los socios podrán ser excluidos de la asociación en los casos en los que falten a cualquiera de los puntos incluidos en el presente reglamento con una notificación previa por parte de la directiva y en los casos que sea considerada falta grave, desacato o reincidencia podrán ser excluidos inmediatamente, y/o podrán ser sujetos de las determinaciones y sanciones que considere el comité de resolución de controversias adecuadas según corresponda la falta.

QUINTO – Obligaciones generales de los miembros Productores exportadores:

- a) Producir y empacar papayas aplicando el sistema de reducción de riesgos de contaminación de SENASICA e implementar el Anexo A del Plan de Acción Papaya y la Guía de mejores prácticas de inocuidad de los alimentos para el cultivo y manejo de la papaya mexicana, así como los lineamientos aplicables de la Produce Safety Rule.
- b) El Productor Exportador miembro de ProExport Papaya deberá contar con sus unidades de producción y empaque certificadas ante SENASICA en el sistema de reducción de riesgos de contaminación y estar incluido en la Lista de Proveedores Confiables de Plan de Acción Papaya también de SENASICA; deberá presentar ante la asociación el o los certificados de sus unidades de producción y empaque en un plazo no mayor a los 8 meses de haber ingresado como miembro.

- c) El productor exportador miembro de ProExport Papaya deberá vender su fruta únicamente a comercializadores exportadores que tengan implementado un sistema de reducción de riesgos de contaminación para papaya, que sea comprobable mediante una certificación (las cuales pueden ser SENASICA, Global G.A.P., Primus GFS, etc.) y que demuestren tener instalaciones adecuadas para prevenir su contaminación microbiológica u otro factor de riesgo que las pudiera adulterar y que pueda poner en riesgo la seguridad alimentaria.
- d) El productor exportador de papaya deberá de registrar ante la administración de ProExport Papaya la totalidad de sus unidades de producción y empaque que se encuentren activas en el periodo, mismas que podrán ser sujetas a verificaciones por parte de la Asociación pudiendo ser estas no anunciadas y de seguimiento del programa de inocuidad que haya acordado la Asamblea de socios; el productor miembro de ProExport Papaya no podrá negarse a recibir la visita aun y siendo no anunciada.
- e) Deberá certificar la totalidad de sus unidades de producción y empaque activas (entiéndase en producción) ante una entidad certificadora comercial, así como la implementación del adendum de ProExport Papaya tal y como sea determinado por la Asociación.
- f) Deberá acatar e implementar todos los lineamientos y compromisos que se aprueben por la Asamblea de socios de ProExport Papaya.

SEXTO. - Obligaciones de los miembros Comercializadores Exportadores y/o importadores.

- a) En caso de ser importador en Estados Unidos, Aplicar los lineamientos incluidos en la guía para importadores de papaya mexicana desarrollada por ProExport Papaya y solicitar a sus proveedores los requisitos que de ella emanan.
- b) El Productor Comercializador Exportador, Comercializador Exportador o importador miembro de ProExport Papaya deberá contar con sus unidades de empaque reconocidas en Sistema de Reducción de Riesgos de Contaminación ante SENASICA en caso de ser empaque en campo u otro organismo certificador en caso de ser reempaque; deberá presentar ante la asociación el o los certificado o reconocimiento de sus unidades en un plazo no mayor a los 8 meses de haber ingresado como miembro. Perfil Importador y/o empresa integrada, contar con instalaciones de manejo o reempaque en USA certificados con un S.R.R.C. deberá contar con ello a los 3 meses una vez ingresado a ProExport Papaya.
- c) Adquirir para comercializar preferentemente fruta de miembros de ProExport Papaya y que este producida en huertos que cuenten con el reconocimiento (certificado) de SENASICA vigente y que se encuentren en el Listado de Empresas Confiables del Plan de Acción Papaya (Lista Verde de SENASICA); además que cumplan con la correcta implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación para papaya, el plan de acción para papaya de SENASICA y la guía de mejores prácticas de inocuidad de los alimentos para el cultivo y manejo de la papaya mexicana, así como deberá contar con el adendum de la papaya fresca aprobado y adicionado a una certificación comercial.
- d) Deberá tener implementado un programa FSVP dentro de sus empresas importadoras implementando la guía de implementación de un programa FSVP diseñada por ProExport Papaya y sus recomendaciones
- e) Promoverá entre sus proveedores y verificará que la totalidad de las unidades de producción y empaque de las cuales compra papaya se encuentre debidamente registradas en ProExport Papaya y con un certificado vigente que incluya el adendum de ProExport Papaya. Incentivará que sus nuevos proveedores ingresen en un plazo no mayor a 1 año.